

ÉTICA PROFESIONAL Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ARQUITECTURA

**PRESENTADO AL DOCENTE:
HUGO OLIVEROS**

**POR EL ESTUDIANTE:
CARLOS FABIÁN TORRES PARRA**

**EN LA ASIGNATURA DE:
ÉTICA PROFESIONAL**

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA

Barranquilla, 30 de mayo de 2008

ÉTICA PROFESIONAL Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ARQUITECTURA

LA ÉTICA

Disciplina que trata de la valoración moral de los actos humanos, además de conjunto de principios y de normas morales que regulan las actividades humanas. La ética viene del griego «ethos», el término ética equivale etimológicamente al de moral (del latín «mos, moris»: costumbre, modo de comportarse); sin embargo, el uso parece asignar a este segundo término una connotación teológico-religiosa, atribuyendo al primero otra más filosófica, o bien reserva el de moral para la moral práctica o vivida, mientras que designa con el de ética la reflexión sistemático-filosófica sobre dicha moral. Como filosofía moral, la ética habla del comportamiento humano bueno o malo; sin embargo, también apunta a aquella fuerza moral a la que aluden expresiones como moral elevada o alta y moral baja, que se manifiesta en sentimientos, inclinaciones y pasiones que a veces ciegan, pero cuya ausencia lleva a un estar sin moral, a la falta de esperanza, a la «acedia» de los medievales, esto es, a la pereza radical, al tedio y al hastío. Lo anterior lleva a través de los años a realizar una clara definición de lo que significa el profesionalismo inclinándolo a los tiempos de hoy día, esto nos lleva a concluir que es la ética profesional.

1. ÉTICA PROFESIONAL

La Ética profesional es la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en cuanto tales. Es lo que la pulcritud y refinamiento académico ha bautizado con el retumbante nombre de deontología o deontología profesional. En efecto, la palabra ética confirmada por diccionarios y academias con el sentido de "parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre", no es tan precisa en el significado como la palabra moral.

Por lo tanto, el objeto de la ética profesional es mucho más amplio de lo que comúnmente se supone. No es otra cosa que preguntarse como docente, pedagogo, licenciado frente a su alumno(a) y futuro profesional, a la sociedad y al país si se está haciendo con su trabajo lo propio que beneficie no a unos cuantos sino lo necesario que beneficia a toda una sociedad donde estoy inserto, lo trascendente para mi país y para la raza humana. Consecuencialmente, ¿estoy participando de lo que tengo derecho?. Una confianza que se entrega a una conciencia, a una conciencia profesional.

La formación profesional es distinta para cada área y nivel de desempeño es dependiendo de esto mismo, la formación puede ser larga y pesada o corta y ligera e incluso puede realizarse mientras se desempeña un trabajo ya sea similar o distinto, aunque de menor nivel por lo general. La formación profesional también puede ser muy teórica o muy práctica. Sin embargo, excepto algunas profesiones eminentemente especulativas como la de filósofo, todas deben contener una cierta dosis tanto de teoría como de práctica o sea la auténtica "praxis", entendida ésta como la aplicación de un conocimiento o de una teoría que a su vez fue extraída

de experiencias concretas en donde el profesional a diario debe inclinarse por defender y hacer lo mejor posible su labor desarrollada pensando no solo en el presente de su carrera sino en los que vienen detrás de él.

Para que lo expuesto se le de cumplimiento se debe tener presente unos deberes fundamentales de la profesión como son:

- Honradez
- Honestidad
- Estudio
- Independencia
- Carácter
- Cortesía
- Investigación
- Equidad en el cobro de honorarios
- Prestigio de la profesión
- Cuidado de la cultura
- Puntualidad
- Discreción

2. DIGNIDAD Y SENTIDO SOCIAL DE LA PROFESIÓN

Hay una dignidad profesional en toda carrera, variable por estar condicionada a la jerarquía espiritual y eficiencia de cada persona, que da realce y excelencia a la profesión, por trivialidades y burocráticas que sean o parezcan sus actividades.

La dignidad profesional que trataremos es la de la arquitectura, invariable, inherente a la misma naturaleza de su profesión, y que no depende ni de los méritos ni de las limitaciones personales. La dignidad es extrínseca cuando no proviene directamente de los elementos constitutivos de esa naturaleza de la arquitectura, sino que se le adjudica externamente por la opinión o la legislación.

A) Así la opinión pública, aun contra sus propias y explícitas manifestaciones, honra a la profesión con la confianza del ignorante hacia el que sabe, del ser humano hacia su consejero íntimo, de un profano hacia un iniciado. Podríamos agregar aún: la confianza obligada e impuesta por la dura ley de la necesidad que tiene la sociedad de confiar en las manos del arquitecto la diaria construcción de los lugares que lo identificarán.

B) La Legislación Común es la que nos sugiere la que llamamos dignidad jurídica de la profesión.

a) En primer lugar, cada contrato de un profesionista o estipulación de honorarios es considerado por la Legislación como un contrato de trabajo autónomo, sujeto al justo criterio de la profesión, para cuyo ejercicio del Estado exige un título de arquitecto legítimamente adquirido, reconocido y registrado por la autoridad competente y dada nuestra responsabilidad no se puede faltar ni dejan que falten nuestra profesión.

b) El arquitecto adquiere un “derecho-deber” para el ejercicio de su profesión. El derecho se traduce legalmente en libertad para la elección y ejercicio de la profesión, en cuanto significa libertad de trabajo y libertad económica. El deber se interpreta, no solamente con el sentido genérico previsto por la

Constitución, sino con el sentido específico de la Legislación Profesional, que tiene particularmente prevista la actuación del profesionalista.

c) También adquiere el “derecho-deber” del secreto profesional; que, por un lado le exime de declaraciones, y por otro, le persigue como reo de revelaciones indebidas, con la agravante del “ejercicio de la profesión”.

d) El egresado gozan del derecho constitucional de la “libertad sindical”; pero, independientemente de ésta, son tutelados legalmente por los respectivos “Asociaciones Profesionales de Arquitectura”.

e) Cuando la responsabilidad profesional coloca al legislador en el duro trance de tener que juzgar la mala actuación, la mayoría de los Códigos le eximen de responsabilidad por una falta leve; y en los casos graves, prefieren ratificar el veredicto de los respectivos colegios profesionales.

Sin embargo, la verdadera dignidad profesional del arquitecto es la que llamamos intrínseca que proviene de la misma naturaleza constitutiva de la profesión. Toda profesión de esta área tiene una prestación de servicios o una producción de bienes. En forma directa o indirecta ambos fines se conjugan simultáneamente en la actividad profesional. Bienes y servicios concretos y específicos, que ninguna otra persona puede prestar y que constituyen el patrimonio más valioso de la vida moderna.

Pero urge subrayar que no se resuelve la función profesional en la simple prestación de bienes y servicios que benefician a la sociedad a través de los clientes singulares. Es la sociedad misma y el bien común como tal quienes requieren angustiosa y urgentemente ese otro aspecto relevante de la función profesional, que es el sentido social de la profesión. No se trata de una simple “sensibilización social” o de un “sentimentalismo altruista” traído y llevado en las frecuentes arengas retóricas de todos los tipos. Se trata, por el contrario, de una precisa y objetiva responsabilidad que casi universalmente escapa a la conciencia de los profesionales en arquitectura de nuestros días.

Si examinamos la función profesional le encontramos un doble significado: primero, el constituido por nuestra finalidad específica u objeto propio. Segundo, y tal vez más propiamente función: su valor y eficacia en la familia humana, que es en realidad lo que aquí pretendemos destacar vigorosamente y subrayar a nuestros profesionales.

La profesión es una función natural e indispensable para el normal desarrollo del organismo social, con la peculiaridad de que es una función de “alto nivel” imposible de reemplazar y, por consiguiente, decisiva para la subsistencia y estabilidad organismo de la arquitectura.

3. CULTURA PROFESIONAL

La cultura no es una decoración ornamental de la persona, ni es adherencia externa y adjetiva de la personalidad, ni es aderezo o aparejo con que se ensilla un hombre para hacerlo más útil o decoroso.

La cultura no es tampoco erudición, por la cual un hombre acumula conocimientos. Esta es la diferencia fundamental entre un profesor y un maestro; entre un reportero y un periodista.

Esta unidad contiene los conceptos fundamentales sobre lo que es y hacia donde va la arquitectura, su importancia dentro de la sociedad, el sentido social y los elementos reguladores de la vida profesional, además saber los deberes fundamentales de esta profesión.

4. COMPETENCIA PROFESIONAL

Como alternativa al tradicional concepto de capacitación que envuelve elementos organizados de la educación formal y de la experiencia profesional, generalmente dirigidos hacia el desempeño de tareas especializadas, en la sociedad contemporánea se observa una progresiva preocupación con la cuestión de las “competencias”. Por tratarse de un tema polémico, para muchos estudiosos el modelo de competencias puede remitir a características individuales de los profesionales, con tendencias al debilitamiento de las acciones colectivas en el campo del trabajo, a la irrestricta subordinación a los principios del mercado y a la despolitización política y social. Además de eso, tanto en la esfera de la educación cuánto en el mundo del trabajo la noción de competencias es polisémica, pudiendo asumir varios significados diferentes.

Aunque el debate comprenda varios abordajes, cabe destacar que un determinado concepto de competencias expresa las características y los intereses sociales, políticos, culturales y pedagógicos del grupo que lo elabora. Es en este sentido que la noción de competencias puede ser entendida como una construcción social, y por eso es motivo de disputas respecto a su significado, que divide las opiniones.

Aunque muchas críticas al modelo de competencias sean pertinentes, esta discusión puede ser de gran valía para los profesionales de recreación. Al final, permite vislumbrar posibilidades diferenciadas para la formación en esta área, teniendo en vista buscar alternativas críticas y creativas sistemáticas tradicionales, aún limitadas a la adquisición formal de contenidos y a la dimensión técnica de la acción profesional en recreación. Esos elementos, a pesar de importantes para el área de recreación, no son suficientes para posibilitar una formación contextualizada, consistente, reflexiva, dinámica, polifacética e innovadora, teniendo en cuenta la preparación de profesionales competentes para buscar respuestas y enfrentar los retos con los cuales se deparan cotidianamente

Las transformaciones por las cuales la sociedad contemporánea está pasando están creando una nueva cultura y modificando las formas de producción y apropiación de los conocimientos. Se alienta, de ese modo, la necesidad de pensar la formación como una posibilidad para auxiliar los profesionales del área a través del desarrollo de determinadas competencias, preparándolos para tratar con más este desafío.

En este ámbito, las propuestas formativas tradicionales – basadas y en un ordenamiento lineal, secuencial, mensurable y previsible – dejan de tener sentido. Una formación en recreación comprometida con las competencias profesionales necesita adquirir el carácter de organización en red, con abordaje pluralista, dinámico, diversificado, innovador, flexible y procesal, siempre abierto a nuevas

perspectivas, valorizando el potencial cognitivo, cultural, social y afectivo de los sujetos.

Al priorizar la articulación entre conocimientos, habilidades, procedimientos, valores y actitudes, el modelo de competencias evidencia una preocupación en superar acciones y comportamientos limitados a la estandarización y a la repetición que se agotan en sí mismas, características inherentes a muchos programas. Como alternativa a este problema, en lugar de continuar con la reproducción de contenidos, el profesional pasará a ejercitar habilidades, y a través de ellas, podrá adquirir competencias importantes para su intervención.

5. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ARQUITECTURA

En otras palabras, como dice el código de ética, la obligación del arquitecto no es exclusivamente satisfacer las necesidades del dueño del ente económico o su empleador. Esta oración se convierte en una especie de principio máximo que debemos tener, puesto que de allí parten los seis principios fundamentales que nos describe el código en su introducción, que son:

Integridad: Este punto se refiere a la sinceridad y la honradez que todos los arquitectos debemos tener. Este principio también implica el trato justo y la veracidad. Igualmente, nos dice que no debemos presentar información falsa o incompleta que pretenda engañar a otras personas.

Objetividad: Aquí vemos que el arquitecto no debe dejar que haya un conflicto de intereses o que se desarrollen influencias negativas que puedan perjudicar el nombre de la profesión.

Competencia profesional y el cuidado debido: Aquí nos recuerdan que los arquitectos debemos estar actualizándonos en todo lo referente a la legislación, las prácticas y las técnicas que existan. Este principio busca que brindemos siempre un servicio de forma competente.

Confidencialidad: En este cuarto punto vemos la importancia del respeto de la confidencialidad de la información que manejamos, y por consiguiente no debemos revelar datos a terceros de forma inapropiada, buscando nuestro beneficio personal.

Conducta profesional: Los arquitectos profesionales deben obedecer las leyes y las regulaciones existentes, evitando cualquier acción que desacredite la profesión.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El ejercicio de la Profesión de Arquitectura debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer sus profesiones, por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

Artículo 2. Los Arquitectos en todas sus diversas especialidades y los profesionales de sus respectivas Profesiones Auxiliares, para todos los efectos del

Código de Ética Profesional y su régimen disciplinario contemplado en esta ley, se denominarán los profesionales.

CAPITULO II

Deberes que impone la ética a los profesionales para con la sociedad

Artículo 3. Son deberes éticos de los Profesionales de quienes trata este Código para con la sociedad:

- a) Interesarse por el bien público con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad;
- b) Cooperar para el progreso de la sociedad aportando su colaboración intelectual y material en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica;
- c) Aplicar el máximo de su esfuerzo en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relativos con sus respectivas profesiones y de su ejercicio;
- d) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta de tarea, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población;
- e) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo;
- f) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;
- g) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;
- h) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios, en la ejecución de los trabajos;
- i) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;
- j) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

CAPITULO III

Deberes de los Profesionales para con la dignidad de sus profesiones

Artículo 4. Son deberes de los profesionales de quienes trata este Código para con la dignidad de sus profesiones:

- a) Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se preserve un exacto concepto del significado de estas profesiones en la sociedad, de la dignidad que las acompañan y del alto respeto que les merecen;
- b) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones;

- c) Velar por el buen prestigio de estas profesiones;
- d) Cooperar para el progreso de estas profesiones, mediante el intercambio de informaciones sobre sus conocimientos, y contribuyendo con su trabajo a favor de las asociaciones, sociedades, instituciones de Educación Superior y demás órganos de divulgación técnica y científica;
- e) No ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, ni aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título o su propia preparación;
- f) No prestar su firma a título gratuito u oneroso, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente por ellos;
- g) No suscribir, expedir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, licencias, tarjetas de matrículas profesionales o certificados de inscripción profesional a personas que no reúnan los requisitos indispensables para ejercer estas profesiones;
- h) No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos, junto con el de otras personas que sin serlo, aparecen como profesionales;
- i) Los medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, no deben hacerse uso de esos medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre el desempeño profesional;
- j) No recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

CAPITULO IV

Deberes de los Profesionales para con los demás profesionales de esas áreas

Artículo 5. Son deberes de los Profesionales de quienes trata el presente Código para con los demás profesionales de esas ramas:

- a) No utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, planos y demás documentación pertenecientes a aquellos salvo que la tarea profesional lo requiera;
- b) No difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación ni sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;
- c) No usar métodos de competencia desleal con los colegas;
- d) No designar ni influir para que sean designados en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales con Tarjeta de Matrícula Profesional o Certificado de Inscripción Profesional a personas carentes de los títulos y calidades correspondientes;
- e) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, señalando errores profesionales en que éstos incurrieren, a no ser que medien algunas de las siguientes circunstancias:
 1. Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.

2. Que se les haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dichos profesionales caso omiso de ello.
- f) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de cualquiera de los profesionales.
 - g) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de las profesiones y a la importancia de los servicios que prestan;
 - h) No proponer servicios con reducción de precios luego de haber conocido propuestas de otros profesionales;
 - i) No revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa de aquéllos, a menos que ese profesional se haya separado completamente de tal trabajo;
 - j) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de cualquiera de los profesionales sobre sus diseños y proyectos.

CAPITULO VI

De los deberes Profesionales en los concursos

Artículo 6. Son deberes de los Profesionales de quienes trata el presente Código en los concursos, los siguientes:

- a) Los profesionales que se dispongan a formar parte de un concurso por invitación pública o privada y consideren que las bases del concurso pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deben renunciar ante el Consejo Profesional Seccional respectivo, la existencia de dicha transgresión
- b) Los profesionales participen en un concurso están obligados a observar la más estricta disciplina y el máximo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los demás participantes en ese concurso
- c) Los profesionales que hayan actuado como asesores en un concurso deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso.

Parágrafo. Para efectos de los concursos, los profesionales se ceñirán a lo preceptuado en la legislación vigente.

CAPITULO VII

De las inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la Profesión

Artículo 7. Incurrirán en falta al régimen a que se refiere el presente capítulo:

- a) Los profesionales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;
- b) El profesional que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas, hubiese intervenido en determinado asunto, no podrá luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;
- c) El profesional no debe intervenir como perito o anexar en cuestiones que le comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de la ley.

Parágrafo. En las licitaciones y en lo atinente a sus relaciones contractuales, los profesionales estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en la legislación vigente.

CAPITULO 7

Relación con los Clientes

Artículo 8. Obligaciones para con el cliente. Es deber del arquitecto hacia su cliente, servirlo con capacidad, lealtad y empeño profesionales, para que éste satisfaga sus aspiraciones y haga valer sus derechos, sin temor de provocar animadversiones o represalias de autoridades o particulares; ninguna circunstancia deberá coactar su libertad ni su conciencia y no podrá exculparse de un acto ilícito o contrario a la profesión, atribuyéndolo a instrucciones o imposiciones del cliente.

Artículo 9. Deberes al aconsejar. El arquitecto deberá aconsejar lealtad y veracidad y prudencia, no exagerando las posibilidades de éxito para lograr que el cliente se sienta inclinado a contratar. Por el contrario, deberá informarle de los riesgos, incertidumbres y demás circunstancias que pueden comprometer el buen resultado del proyecto.

CAPITULO VIII

De otras faltas contra la ética profesional

Artículo 10. Incurren en faltas contra la Ética Profesional los Profesionales de quienes trata el presente Código, que violen cualquiera de los deberes enunciados en la presente ley.

